



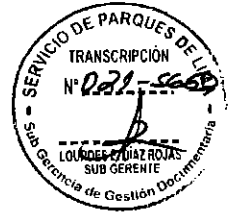
MUNICIPALIDAD DE
LIMA



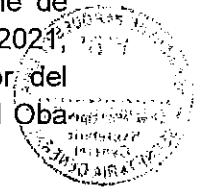
RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 015-2022/SG

Lima, 01 FEB 2022

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTOS: El Informe N° D000064-2021-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 18 de mayo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; Carta N° D000071-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 20 de mayo de 2021; y el Informe de Órgano Instructor N° D000879-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 14 de diciembre de 2021, emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra del servidor Nicolás Gabriel Oba Saavedra, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previsto en la LSC y su Reglamento General;



Que, mediante Informe de Precalificación N° D000064-2021-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 18 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica de PAD, recomendó al Órgano Instructor iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor NICOLÁS GABRIEL OBA SAAVEDRA en calidad de Guardaparques, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al haberse ausentado injustificadamente a su centro de labores en el Parque Metropolitano "Alameda Las Malvinas" los siguientes días: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de marzo de 2021;

Que, acogiendo la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a través de la Carta N° D000071-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 20 de mayo de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos dispuso dar inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor NICOLÁS GABRIEL OBA SAAVEDRA;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, de los hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en los que sustenta la imputación de cargos del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se tiene que mediante Informe N° D000056-2021-SERPAR-LIMA-SGGPS, de fecha 04 de septiembre de 2020, la Subgerencia de Guardaparques y Seguridad, informó a la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre las faltas injustificadas del servidor NICOLÁS GABRIEL OBA SAAVEDRA, los días 15, 17, 19, 21 y 23 de marzo de 2021, asimismo, mediante Informe N° 11-2021/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/UEB/MML, de fecha 24 de marzo de 2021, la Unidad de Escalafón y Beneficios de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que el investigado ha faltado de manera injustificada los siguientes días: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de marzo de 2021;

Que, la precitada situación originó la expedición de la mencionada Carta, la misma que dispuso iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor NICOLÁS GABRIEL OBA SAAVEDRA, otorgándosele el plazo de ley para la formulación de su descargo, el mismo que no fue presentado por el investigado;

Que, la conducta en mención constituye una falta que se llega a tipificar como una falta administrativa, en razón a que el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su inciso j) regula lo siguiente: "*Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario*";

Que, analizados los documentos que obran en el Expediente Administrativo, el órgano instructor procedió a emitir el Informe N° D000879-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 14 de diciembre de 2021, en el cual se advierte que mediante Memorando N° D000279-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 19 de abril de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos, informó a la ST PAD; que, de acuerdo al Informe N° 11-2021/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/UEB/MML, de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Escalafón y Beneficios, el investigado ha faltado de manera injustificada los siguientes días: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de marzo de 2021; asimismo, informa que el servidor no estuvo de vacaciones o licencia alguna durante el periodo mencionado;

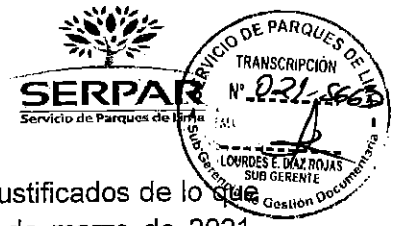
Que, de acuerdo al Reporte de Consulta de Marcaciones del mes de marzo de 2021, proporcionado por la Subgerencia de Recursos Humanos, la ST PAD, advierte que el presunto infractor no asistió a laborar los siguientes días: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de marzo de 2021, fecha en la cual se comunicó la presunta falta administrativa;

Que, sobre la cuantificación de los días de inasistencias del servidor, se concluye que suman un total de once (11) días en un periodo de treinta (30) días calendario, posicionándose en el estadio número uno de la tipificación; por lo cual, estaríamos en la ausencia injustificada de más de tres (03) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario; la cual





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



constituye falta, debido al número considerable de días no asistidos e injustificados de los que se puede constatar del Reporte de Consulta de Marcaciones del mes de marzo de 2021, proporcionado por la Sugerencia de Recursos Humanos; es así que, se corrobora que el presunto infractor no asistió a laborar los siguientes días: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de marzo de 2021; bajo esta premisa es pertinente señalar que el servidor NICOLÁS GABRIEL OBA SAAVEDRA no volvió a presentarse a su centro de labores; asimismo, a través del Memorando N° D000787-2021-SERPAR-LIMA-SGRH de fecha 23 de agosto de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos, informó a la ST PAD; que, de acuerdo al Informe N° 46-2021/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/UEB/MML, de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Escalafón y Beneficios, el investigado no ha presentado su carta de renuncia;



Que, posteriormente, el Informe de Órgano Instructor N° D000879-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 14 de diciembre de 2021, fue notificado con fecha 17 de diciembre de 2021 al servidor NICOLÁS GABRIEL OBA SAAVEDRA, a fin de que solicite informe oral, el mismo que no fue solicitado; por lo que, el presente expediente quedó presto para emitir pronunciamiento correspondiente;

Que, en ese sentido, este órgano sancionador considera que la existencia de una relación laboral implica la generación de derechos y deberes entre la entidad y los servidores; la conducta cometida por el servidor, son las ausencias injustificadas, relacionadas con el comportamiento personal del trabajador. La falta se aplicó cuando este, sin mediar causas relacionadas estrictamente con las de una suspensión legítima de la relación laboral, se sustrae de su prestación, no asistiendo al trabajo desde el 14 hasta el 24 de marzo de 2021, sin razón aparente ni justificación, lo que implicó que durante dicho tiempo no se efectuó el trabajo, se frustró el objeto del contrato y el trabajador incumplió con su obligación esencial;



Que, las imputaciones formuladas contra el servidor NICOLÁS GABRIEL OBA SAAVEDRA, a través de la Carta que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario, no han sido desvirtuadas; en consecuencia, este órgano sancionador estima que existe una relación causal entre la falta administrativa identificada y el servidor procesado, por lo que, corresponde aplicar la sanción de DESTITUCIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo precedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 10-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER, la sanción de **DESTITUCIÓN** al servidor **NICOLÁS GABRIEL OBA SAAVEDRA** en su calidad de Guardaparques, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR, la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC; **PRECISAR** que los recursos administrativos contra el acto de sanción son los de Reconsideración o de Apelación, los que pueden interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. El Recurso de Apelación se interpone ante la misma autoridad que expidió el acto para ser resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Subgerencia de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor, copias autenticadas de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **NICOLÁS GABRIEL OBA SAAVEDRA**, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVOLVER, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERPAR, a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo 4° de la presente Resolución, se disponga la custodia y archivo del expediente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Cecilia Mónica Espiche Ellas
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 021-5660
para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....
Atentamente, 02 FEB 2022
.....
LOURDES E. DÍAZ ROSAS
Sub Corrente de Gestión Documentaria